INPEC

202- EPMSC-BOL-Área Talleres
Bolívar Cauca, 01 de septiembre de 2026

INPEC 01-09-2026 14:38
Al Contestar Cite Este No.: 2026IE0179844 Fol:1 Anex:3 FA:3
ORIGEN 2025 TRATAMIENTO Y DESARROLLO / WILLIAM ARLEXI DORADO DAZA
DESTINO 2021 DIRECCION ESTABLECIMIENTO / MARIO GUZMAN CALVACHE
ASUNTO SOLICITUD AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN CONSISTENTE EN ADICIÓN DE ÍTEMS EN LA
OBS SOLICITUD AUTORIZACIÓN MODIFICACIÓN CONSISTENTE EN ADICIÓN DE ÍTEMS EN LA CLÁUSULA DE CONDICIONES TÉCNICAS Y VALOR DEL CONTRATO DEL CONTRATO NO.

Doctor:
MARIO GUZMAN CALVACHE
Director EPMSC Bolívar Cauca

2026IE0179844

Asunto: Solicitud autorización modificación consistente en adición de ítems en la cláusula de condiciones técnicas y valor del contrato del contrato No.202-SMC-021-2026, ejecución del rubro asignado mediante Resolución No. 0002706 del 14/04/2026

Atento saludo,

De acuerdo al asunto en referencia me dirijo a usted con el fin de solicitar su autorización para realizar modificación consistente en adición de ítems en la cláusula de condiciones técnicas y el valor del del contrato 202-SMC-021-2026, bajo las siguientes premisas:

SUPERVISOR	Dg. WILLIAM DORADA DAZA
OBJETO	**"CONTRATAR LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALLER DE EBANISTERIA DEL EPMSC BOLIVAR CAUCA"**
CONTRATISTA	**Señor (a):** **CARDENAS GOMEZ RAQUEL** Identificación: CC: 28212971 Representante Legal: **CENTRAL DE SUMINISTROS S.A.S** Nit: 804003744-1 Dirección Comercial: CALLE 39 # 19 - 52 LOCAL 2 Bucaramanga Santander Teléfonos: 3153740560, 6076507774 Email: contabilidad@centraldesuministros.com
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	El valor del contrato es por la suma de: **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL M/CTE ($ 2.667.765).**
PLAZO DEL CONTRATO	El plazo de ejecución del contrato será de 30 DIAS CALENDARIO contados a partir de la firma del acta de Inicio, la cual se suscribirá una vez se realice el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
Prorroga No. 1	15 días calendario mas (11/09/2026)
FECHA DE INICIO	29/07/2026

JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD:

INPEC

A) **Sustento Técnico modificación consistente en adición de ítems en la cláusula de condiciones técnicas DEL CONTRATO y adición al valor del contrato:**

1. Que el EPMSC Bolívar Cauca, adelantó proceso de mínima cuantía No. 202-SMC-021-2026, el cual derivó el contrato, No. 202-SMC-0021-2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALLER DE EBANISTERIA DEL EPMSC BOLIVAR CAUCA"**

2. El valor del contrato es por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL M/CTE ($ 2.667.765).**

3. Que LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALLER DE EBANISTERIA DEL EPMSC BOLIVAR CAUCA"; inicialmente se estableció de conformidad con los recursos asignados desde el nivel Nacional, teniendo en cuenta las necesidades más apremiantes que se presentan y que son de vital importancia para el buen funcionamiento del área del taller de ebanistería.

4. Sin embargo, durante la ejecución del contrato cuyo objeto corresponde a " LA ADQUISICION DE MAQUINARIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TALLER DE EBANISTERIA DEL EPMSC BOLIVAR CAUCA", la supervisión realizó un seguimiento al funcionamiento operativo del Taller de Ebanistería y a las necesidades reales para el desarrollo de las actividades productivas y de formación laboral adelantadas por las personas privadas de la libertad vinculadas al proyecto.

5. Como resultado de dicho seguimiento se evidenció que, si bien el establecimiento cuenta con unas máquinas que han permitido el desarrollo de las actividades dentro del Taller, la capacidad instalada actualmente disponible resulta insuficiente y requiere de la constante renovación de la maquinaria para atender de manera eficiente la demanda operativa del taller. Esta situación genera tiempos de espera entre los participantes, limita el desarrollo simultáneo de las diferentes etapas del proceso de fabricación, disminuye la productividad del taller.

6. Adicionalmente, con posterioridad a la elaboración de los estudios previos y durante la ejecución del contrato, el establecimiento fue notificado de una resolución administrativa mediante la cual se dispuso el traslado e ingreso de un número significativo de personas privadas de la libertad al EPMSC Bolívar Cauca, circunstancia sobreviniente que incrementa la demanda de cupos en las actividades de trabajo y tratamiento penitenciario desarrolladas en el Taller de Ebanistería.

7. El aumento de la población vinculable a las actividades productivas hace necesario fortalecer la capacidad operativa del taller mediante la incorporación de equipos adicionales que permitan desarrollar de manera simultánea las labores de corte, ruteado, acabado y lijado de las piezas de madera, optimizando los tiempos de producción, disminuyendo los periodos de inactividad ocasionados por la insuficiencia de equipos y garantizando mejores condiciones para el aprendizaje práctico de la población privada de la libertad.

8. En este contexto, la adquisición de una ruteadora y una lijadora adicionales constituye un complemento técnico de la maquinaria inicialmente contratada, por cuanto estas herramientas hacen parte del mismo proceso de transformación de la madera desarrollado en el Taller de Ebanistería y permiten aprovechar integralmente la capacidad productiva generada con la incorporación de la sierra cinta sin fin adquirida mediante el contrato principal.

9. Es importante precisar que al momento de la elaboración de los estudios previos la Entidad estructuró el proceso contractual con base en el estudio de mercado disponible, el cual permitía concluir que el presupuesto asignado resultaba suficiente únicamente para la adquisición de la sierra cinta sin fin, razón por la cual no fue posible proyectar la adquisición de equipos complementarios. No obstante, como consecuencia de la pluralidad de ofertas presentadas y de la adjudicación por un valor inferior al presupuesto oficial estimado, se generó una disponibilidad presupuestal que hace viable atender esta necesidad técnica persistente, sin modificar la finalidad del contrato ni desnaturalizar su objeto, el cual continúa orientado al fortalecimiento del Taller de Ebanistería del EPMSC Bolívar Cauca.

10. En consecuencia, desde el punto de vista técnico se considera procedente adicionar el contrato para incorporar la adquisición de una ruteadora y una lijadora adicionales, equipos que guardan relación directa con el objeto contractual inicialmente pactado, fortalecen la capacidad instalada del Taller de Ebanistería y permiten responder adecuadamente al incremento de la demanda derivado del aumento de la población privada de la libertad y de las necesidades actuales del proyecto productivo.

11. conforme lo anterior, se hace necesario realizar la modificación de la cláusula denominada condiciones técnicas exigidas y la cláusula denominada valor y forma de pago del contrato 202-SMC-021-2026, consistente en la adición de ítems y valor del contrato; ítems sobre los cuales se realizó un estudio de mercado elaborado conforme cotizaciones para que los valores a fijar obren y estén ajustados conforme a precios del mercado mismo:

NO.	DESCRIPCIÓN ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANTIDAD	UNIDAD	COTIZACION NO. 1 CENTRAL DE SUMINISTROS SAS	COTIZACION NO.2 GRUPO AGROMARKET C.I. SAS ZOMAC

				PRECIO UNITARIO ESTIMADO	PRECIO UNITARIO ESTIMADO
1	LA LIJADORA DE PALMA 1/4 240W ES UNA HERRAMIENTA COMPACTA DISEÑADA PARA ACABADOS FINOS EN MADERA, IDEAL PARA CARPINTEROS, INSTALADORES Y PROFESIONALES DE OBRA BLANCA QUE REQUIEREN CONTROL, PRECISIÓN Y UN LIJADO UNIFORME. SU MOTOR DE 240W OFRECE UN RENDIMIENTO ESTABLE PARA TRABAJOS CONTINUOS, MIENTRAS QUE SU VELOCIDAD DE 14.000 OPM PERMITE OBTENER SUPERFICIES LISAS CON MENOR ESFUERZO. LA BASE DE 110 X 105 MM PROPORCIONA UN APOYO FIRME SOBRE LA PIEZA, REDUCIENDO VIBRACIONES Y MEJORANDO LA CALIDAD DEL ACABADO. INCLUYE CAJA RECOLECTORA DE POLVO, LO QUE CONTRIBUYE A UN ENTORNO DE TRABAJO MÁS LIMPIO Y MAYOR VISIBILIDAD DURANTE EL LIJADO. SU DISEÑO ERGONÓMICO FACILITA EL MANEJO PROLONGADO SIN FATIGA. ES COMPATIBLE CON HOJAS DE LIJA DE 1/4, Y VIENE CON UNA BASE PERFORADORA PARA LOGRAR UN CALCE PERFECTO ENTRE EL FLUJO DE AIRE Y EL SISTEMA DE EXTRACCIÓN.	1	UN	$ 154.000,00	$ 130.000,00
2	ESTA RUTEADORA CUENTA CON UN MOTOR DE 900W QUE ALCANZA UNA VELOCIDAD DE 27000 RPM, IDEAL PARA TRABAJOS INDUSTRIALES EN MADERA. SU DISEÑO ERGONÓMICO Y SU ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA GARANTIZAN UN USO CÓMODO Y EFICIENTE. ADEMÁS, INCLUYE LLAVE DE CAMBIO DE ACCESORIO Y COLLET, FACILITANDO SU MANEJO Y VERSATILIDAD.1/4 PULGADAS	1	UN	$ 1.120.000,00	$ 1.216.500,00
VALOR TOTAL CONTRATO				**$ 1.274.000,00**	**$ 1.346.500,00**

Valores que permiten verificar un valor promedio del mercado y favorable es el ofrecido por el contratista CENTRAL DE SUMINISTROS SAS y son los valores que después del análisis de mercado se tendrán en cuenta y se establecen se pagarán al contratista una vez se presten los servicios incluido los repuestos.

12. En consideración a la presente modificación contractual y teniendo en cuenta las condiciones particulares que se han presentado durante la ejecución del contrato, se considera técnicamente necesario ampliar el plazo de ejecución inicialmente establecido, con el propósito de garantizar el cumplimiento efectivo y oportuno de las obligaciones contractuales y la adecuada entrega de los elementos objeto de la modificación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante el periodo de ejecución contractual se han presentado dificultades logísticas asociadas al transporte terrestre y a las condiciones de movilidad en la región, derivadas de las afectaciones ocasionadas por el evento sísmico ocurrido el 10 de julio de 2026, situación que ha generado impactos en diferentes zonas del territorio nacional y particularmente en corredores viales relacionados con los departamentos del Cauca y otros departamentos de la región.

Estas circunstancias pueden incidir en los tiempos requeridos para el transporte, despacho y entrega de la maquinaria objeto de la modificacion, razón por la cual resulta necesario contar con un término adicional que permita al contratista adelantar las actividades de suministro, transporte y entrega de los bienes en las condiciones técnicas y de calidad requeridas por la Entidad.

B) SUSTENTO FINANCIERO:

Se resalta que el contrato 202-SMC-021-2026, fue suscrito por un valor de **$2.667.765**, de acuerdo al compromiso presupuestal No. 7926 del 28/07/2026, y a la fecha dentro del rubro A-02-01-01-004-003, destinado A Maquinaria para el uso general se cuenta con una disponibilidad presupuestal conforme a validación del sistema.

C) SUSTENTO LEGAL:

El Contrato No.202-SMC-021-2026 se encuentra vigente y es susceptible a modificaciones: Al respecto la corte Constitucional en el año 2012 expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente à la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"2.2.2.2.1. *Como* se *desarrollará más adelante, por regla general*, los *contratos estatales pueden* ser *modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones* y *prórrogas son clases de modificación del contrato estatal,*"

De igual forma aseveró;

"2.6.6. *Por último*, es *preciso resaltar que la modificación del contrato no puede* ser *de tal entidad que altere su esencia* y lo *convierta* en otro *tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en* el *escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En* efecto, *de acuerdo* con *el artículo* 1501 *del Código* Civil, *los contratos tienen elementos de su esencia,* de *su naturaleza y accidentales*"

Y concluyó que:

"La Sala estima que esta *discusión debe ser resuelta* a *favor de la primera posición, esto* es: *la reforma del objeto del contrato*, en *tanto elemento* de *su esencia, debe* tener *lugar* en *un* nuevo *contrato*; *permitir* lo *contrario conllevaría autorizar su sustitución sin* el *cumplimiento* de *las formalidades propias del* contrato *estatal y en perjuicio* de *los* principios *que persiguen* tales *reglas. Esto no significa que* el *objeto no pueda ser complementado, siempre* y *cuando* se *trate* de *la adición de actividades necesarias para su adecuada realización.*'

Señaló la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de Dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al:

"exclusivo objeto de evitar la paralización o la *afectación grave de* los *servicios públicos* a *cargo de la entidad contratante"*, y *en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que* se *sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico"*

Así mismo, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza y por ello puede ser materia de modificaciones al igual que el precio del contrato. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"Por *otra parte, la prórroga del plazo de* los *contratos tiene* el *sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la* esencia *de* los *contratos* a *que alude* el *artículo 1501 del Código Civil y, por tanto*, se *puede modificar por acuerdo de las partes, pues no* es *una de* '... *aquellas* cosas sin *las* cuales, o no *produce efecto alguno*, o *degenera en otro contrato diferente*'. *Tampoco* es *un elemento* de *la naturaleza del contrato, esto* es *el que, no siendo esencial en* él, se *entiende pertenecerle* sin *la necesidad de una cláusula especial, dado que*, si *no* se *pacta, no* existe *norma legal que lo establezca. El plazo* es, *por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le* pertenece a éste, *y* se *le agrega* por *medio de cláusulas especiales*, es *decir que no* es necesario *para la formación del acto ni* se *sobreentiende* como *integrante* de él. *De consiguiente, no siendo el* plazo *un elemento de la esencia del*

contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas *lo establecen en* el *respectivo contrato.*

Lo mismo *ocurre* con el *precio, cuya adición, de conformidad* con *esta misma providencia*, es *además expresamente autorizada por* el *artículo 40* de *la ley 80, siempre* y *cuando no exceda* el *50%* del *valor inicial.* (...)

Análisis adición de contratos artículo 40, Ley 80 de 1993:

DOCUMENTO	VALORES EN PESOS 2026	%
CONTRATO PRINCIPAL	2.667.765	100 %
ADICION N1°	1.274.000,00	47.75%
TOTAL	3.941.765	

De tal forma, EL VALOR DE LA ADICIÓN NO SUPERA el 50% del valor inicial, concluyendo entonces, de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la Ley 80/1993, es viable modificar el presente contrato toda vez que se encuentra vigente, existe la necesidad de los bienes y no excede el 50% del valor del contrato inicial expresado en Salarios Mínimos Legales Vigentes.

Por las razones expuestas y en conocimiento de las circunstancias citadas, el supervisor avala prorrogar el plazo establecido en el contrato y adicionar el valor del contrato 202-SMC-021-2026 así:

CLAUDULA PRIMERA: MODIFICAR y/o ADICIONAR los ítems de las CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS en el contrato 202-SMC-021-2026, **la cual quedará de la siguiente manera:**

"...***CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS:***

A)

No.	***Descripción Especificaciones Tecnicas***	***Cantidad***	***Unidad***
1	*SIERRA CINTA SINFÍN DE 12" REFERENCIA RBS12A, DISEÑADA PARA USO PROFESIONAL, EQUIPADA CON MOTOR DE 1 HP Y ALIMENTACIÓN A 110 V. OPERA A UNA VELOCIDAD DE 1.700 RPM Y UNA VELOCIDAD*	*1*	*UN*

	DE AVANCE DE LA CINTA DE 372 A 802 M/MIN, PERMITIENDO REALIZAR CORTES PRECISOS CON UNA ALTURA MÁXIMA DE CORTE DE 160 MM (6 1/4") Y UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 305 MM. INCLUYE SIERRA CINTA COMPLETA Y CUENTA CON GARANTÍA DE 1 AÑO.		
2	*LA LIJADORA DE PALMA 1/4 240W ES UNA HERRAMIENTA COMPACTA DISEÑADA PARA ACABADOS FINOS EN MADERA, IDEAL PARA CARPINTEROS, INSTALADORES Y PROFESIONALES DE OBRA BLANCA QUE REQUIEREN CONTROL, PRECISIÓN Y UN LIJADO UNIFORME. SU MOTOR DE 240W OFRECE UN RENDIMIENTO ESTABLE PARA TRABAJOS CONTINUOS, MIENTRAS QUE SU VELOCIDAD DE 14.000 OPM PERMITE OBTENER SUPERFICIES LISAS CON MENOR ESFUERZO. LA BASE DE 110 X 105 MM PROPORCIONA UN APOYO FIRME SOBRE LA PIEZA, REDUCIENDO VIBRACIONES Y MEJORANDO LA CALIDAD DEL ACABADO. INCLUYE CAJA RECOLECTORA DE POLVO, LO QUE CONTRIBUYE A UN ENTORNO DE TRABAJO MÁS LIMPIO Y MAYOR VISIBILIDAD DURANTE EL LIJADO. SU DISEÑO ERGONÓMICO FACILITA EL MANEJO PROLONGADO SIN FATIGA. ES COMPATIBLE CON HOJAS DE LIJA DE 1/4, Y VIENE CON UNA BASE PERFORADORA PARA LOGRAR UN CALCE PERFECTO ENTRE EL FLUJO DE AIRE Y EL SISTEMA DE EXTRACCIÓN.*	*1*	*UN*
3	*ESTA RUTEADORA CUENTA CON UN MOTOR DE 900W QUE ALCANZA UNA VELOCIDAD DE 27000 RPM, IDEAL PARA TRABAJOS INDUSTRIALES EN MADERA. SU DISEÑO ERGONÓMICO Y SU ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA GARANTIZAN UN USO CÓMODO Y EFICIENTE. ADEMÁS, INCLUYE LLAVE DE CAMBIO DE ACCESORIO Y COLLET, FACILITANDO SU MANEJO Y VERSATILIDAD.1/4 PULGADAS*	*1*	*UN*

b) Alcance del objeto contractual y/o alcance del objeto contractual

1. El proveedor se comprometerá a realizar entrega única de los productos cumpliendo con las especificaciones técnicas y de calidad exigidas de lunes a viernes de cada semana en el horario de 08:00 am a 05:00 pm.

2. Todos los productos deben tener registro sanitario vigente del instituto nacional de vigilancia de Cosméticos, Aseo, Plaguicidas y Productos de higiene doméstica INVIMA (cuando aplique).

3. Se debe indicar la marca de los productos en la oferta, los cuales deben ser reconocidas en el mercado y de excelente calidad. Contando con la garantía legal del mercado.

4. La entidad se reserva el derecho de recibir el bien, si lo ofertado no llena la expectativa o condiciones exigidas en materia de calidad para lo cual el proveedor deberá realizar los cambios solicitados.

5. La vigencia de la propuesta económica presentada por el oferente se debe sostener hasta la entrega total de los productos según el pedido.

6. Asumir los costos que genere la entrega de los productos por concepto de transporte, seguros, embalajes cambios, devoluciones y demás que se presenten durante la ejecución del contrato.

7. El contratista se obliga a programar la entrega del bien objeto del contrato de manera oportuna y coordinada con el supervisor designado por el EPMSC Bolívar Cauca, para lo cual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución, deberá presentar y concertar un cronograma de entrega. Las partes procurarán que la entrega se realice con la antelación suficiente para permitir la verificación de las especificaciones técnicas, la suscripción del acta de recibido a satisfacción y la atención de cualquier eventualidad que pueda presentarse durante la ejecución contractual, sin perjuicio de que el plazo máximo para el cumplimiento de la obligación será el en la cláusula correspondiente.

Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas. (No modificar, no adicionar y no suprimir), en el Anexo correspondiente, el cual debe estar firmado por el proponente

..."

CLÀUSULA SEGUNDA: Adicionar el valor del contrato **202-SMC-021-2026** en la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE) $ 1.274.000,00;** por tanto, **MODIFICAR la CLÁUSULA DENOMINADA VALOR Y FORMA DE PAGO,** la cual quedará de la siguiente manera:

"... El valor del presente contrato es por la suma ***TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 3.941.765).***

No.	Descripción Especificaciones Técnicas	Cantidad	Unidad	Valor unitario

1	*SIERRA CINTA SINFÍN DE 12" REFERENCIA RBS12A, DISEÑADA PARA USO PROFESIONAL, EQUIPADA CON MOTOR DE 1 HP Y ALIMENTACIÓN A 110 V. OPERA A UNA VELOCIDAD DE 1.700 RPM Y UNA VELOCIDAD DE AVANCE DE LA CINTA DE 372 A 802 M/MIN, PERMITIENDO REALIZAR CORTES PRECISOS CON UNA ALTURA MÁXIMA DE CORTE DE 160 MM (6 1/4") Y UNA PROFUNDIDAD MÁXIMA DE 305 MM. INCLUYE SIERRA CINTA COMPLETA Y CUENTA CON GARANTÍA DE 1 AÑO.*	*1*	*UN*	$ 2.667.765
2	*LA LIJADORA DE PALMA 1/4 240W ES UNA HERRAMIENTA COMPACTA DISEÑADA PARA ACABADOS FINOS EN MADERA, IDEAL PARA CARPINTEROS, INSTALADORES Y PROFESIONALES DE OBRA BLANCA QUE REQUIEREN CONTROL, PRECISIÓN Y UN LIJADO UNIFORME. SU MOTOR DE 240W OFRECE UN RENDIMIENTO ESTABLE PARA TRABAJOS CONTINUOS, MIENTRAS QUE SU VELOCIDAD DE 14.000 OPM PERMITE OBTENER SUPERFICIES LISAS CON MENOR ESFUERZO. LA BASE DE 110 X 105 MM PROPORCIONA UN APOYO FIRME SOBRE LA PIEZA, REDUCIENDO VIBRACIONES Y MEJORANDO LA CALIDAD DEL ACABADO. INCLUYE CAJA RECOLECTORA DE POLVO, LO QUE CONTRIBUYE A UN ENTORNO DE TRABAJO MÁS LIMPIO Y MAYOR VISIBILIDAD DURANTE EL LIJADO. SU DISEÑO ERGONÓMICO FACILITA EL MANEJO PROLONGADO SIN FATIGA. ES COMPATIBLE CON HOJAS DE LIJA DE 1/4, Y VIENE CON UNA BASE PERFORADORA PARA LOGRAR UN CALCE PERFECTO ENTRE EL FLUJO DE AIRE Y EL SISTEMA DE EXTRACCIÓN.*	*1*	*UN*	$ 154.000
3	*ESTA RUTEADORA CUENTA CON UN MOTOR DE 900W QUE ALCANZA UNA VELOCIDAD DE 27000 RPM, IDEAL PARA TRABAJOS INDUSTRIALES EN MADERA. SU DISEÑO ERGONÓMICO Y SU ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA GARANTIZAN UN USO CÓMODO Y EFICIENTE. ADEMÁS, INCLUYE LLAVE DE CAMBIO DE ACCESORIO Y COLLET, FACILITANDO SU MANEJO Y VERSATILIDAD.1/4 PULGADAS*	*1*	*UN*	$1.120.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO				***$ 3.941.765***

FORMA DE PAGO:

El INPEC actuará en un único pago previa la entrega de los elementos objeto del presente contrato, previa presentación:

1. *Factura electrónica, validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. (Si aplica).*
2. *Certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificado por la Ley 828 de 2003 y párrafo 1 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 – en la cual se acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), y adjuntar copia de las respectivas planillas.*
3. *Informe de ejecución del contratista.*
4. *Certificación de cumplimiento del supervisor (informe).*
5. *Documento de remisión y/o relación de los elementos entregados por el contratista y el respectivo soporte de ingreso al almacén de la Entidad.*
6. *Certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, del bien y/o servicio*

NOTA 1: *La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la entidad.*

NOTA 2: *Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto el INPEC realizará las retenciones a que haya lugar.*

INPEC

PARÁGRAFO PRIMERO: *La factura será cancelada por el INPEC dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de radicación de las mismas con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículos 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a sus cargo la recepción, verificación y aprobación de la Dirección de Gestión Corporativa, previa disponibilidad del PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En relación con los descuentos de la ley relacionados con la retención en la fuente renta por compras, retención en la fuente ICA por compras, se realizarán en el momento de trámite del pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo visto bueno del supervisor del contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.*

..."

CLÀUSULA TERCERA: PRORROGAR el plazo de ejecución del Contrato 202-SMC- 021-2026, en 8 días calendario más. **CLÀUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES**: Todas las demás cláusulas del contrato principal continúan como inicialmente se pactaron. **CLÁUSULA QUINTA**: **PERFECCIONAMIENTO.** El presente otrosí se considera perfeccionado con la suscripción electrónica de las partes a través del SECOP II.

Anexos:

1. cotizaciones ítems a adicionar
2. estudio de mercado

Cordialmente,

DG. WILLIAM DORADO DAZA
Supervisor Contrato **202-SMC-021-2026**

Reviso Aspectos jurídicos: Dora Pérez- área Jurídica EPMSC BOLIVAR CAUCA
Revisó Aspectos técnicos: WILLIAM DORADO DAZA -Área Talleres EPMSC BOLIVAR CAUCA
Reviso Aspectos Financieros: P.U. Ana Milena Eraso-Área Financiera EPMSC BOLIVAR CAUCA

